



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria

Referencia : Oficio N° 001-2022-OP-OEA/MINSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencia Ate Vitarte - HEAV consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la continuidad o renovación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 contratado en el marco de los Decretos de Urgencia N° 090-2020, 053-2021, 001-2022 y 002-2022, Decretos de Urgencia que establecen medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los Establecimientos de Salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia por la COVID-19.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WRLFAJS



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la vigencia de los contratos administrativos de servicios autorizados mediante decretos de urgencia durante la Emergencia Sanitaria

2.4 Al respecto, es preciso señalar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](https://www.gob.pe/servir)¹ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se indicó lo siguiente:

“(…)

2.8 *En el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno Nacional ha venido emitiendo diversas disposiciones autorizando a determinadas entidades a contratar personal bajo el RECAS principalmente para que preste servicios vinculados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19.*

(…)

2.10 *Al tratarse de contrataciones de emergencia y exoneradas del requisito del concurso público, previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057⁶, las normas habilitantes plasman dos consideraciones respecto de estos contratos administrativos de servicios: i) Tienen naturaleza estrictamente temporal; y, ii) Quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria.*

2.11 *Con la expresión «naturaleza estrictamente temporal» (...) los contratos administrativos de servicios necesariamente se celebran a plazo determinado, debiendo plasmarse tanto su fecha de inicio como fecha de fin.*

2.12 *De otro lado, cuando la norma habilitante señala que los contratos administrativos de servicios «quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria», incorpora una causal de extinción del vínculo laboral adicional a aquellas contenidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057⁷, aplicable solo a los contratos celebrados en el marco de estas autorizaciones.*

2.13 *Es decir, las entidades beneficiadas con la autorización debieron celebrar contratos administrativos de servicios temporales –a plazo determinado– los cuales podrían culminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, incluyendo el vencimiento del plazo del contrato; así como también podrían culminar automáticamente si se daba por concluida la Emergencia Sanitaria. Esta nueva causal sería aplicable en caso la necesidad de servicio desaparezca antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato.*

¹ Ver en: https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5044633-informe-tecnico-it_1909-2020-servir-gpgsc



2.14 *Es menester resaltar ninguna de las normas habilitantes autorizaron a las entidades a celebrar contratos administrativos de servicios a plazo no determinado (sin fecha exacta de término) condicionando su extinción al término de la Emergencia Sanitaria."*

2.5 De acuerdo con lo señalado, los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, suscritos en virtud de las normas habilitantes, tienen naturaleza estrictamente temporal.

2.6 Así tenemos que, los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 090-2020², 053-2021³, 001-2022⁴ y 002-2022⁵, son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado.

III. Conclusiones

3.1 Conforme a lo señalado en el [Informe Técnico N° 001909-2020-SERVIR-GPGSC](https://www.gob.pe/servir) (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, suscritos en virtud de las normas habilitantes, tienen naturaleza estrictamente temporal.

² **Decreto de Urgencia N° 090-2020**, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para afrontar la pandemia por la COVID -19

"Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias y temporales que coadyuven al cierre de brechas de recursos humanos en salud para garantizar una adecuada disponibilidad y distribución de personal de la salud en los diferentes niveles de atención, a fin afrontar la pandemia por la COVID -19."

³ **Decreto de Urgencia N° 053-2021**, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera en recursos humanos y formación en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19

"Artículo 2.- Contratación de recursos humanos en salud para fortalecer la oferta móvil para la atención a la población por la COVID-19

(...)

2.3. Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 2.1 del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado."

⁴ **Decreto de Urgencia N° 001-2022**, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19

"Artículo 3.- Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal del Sector Salud

(...)

3.3 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 3.1 del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato."

⁵ **Decreto de Urgencia N° 002-2022**, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia por la COVID-19

"Artículo 2.- Medidas extraordinarias en materia de contratación de personal del Sector Salud

(...)

2.2 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 2.1 del presente artículo son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.2 Los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de los Decretos de Urgencia N° 090-2020, 053-2021, 001-2022 y 002-2022, son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KRISTHEL MILAGROS CABEZA LUJAN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/kmcl

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 014982-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WRLFAJS